



**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la elaboración, coordinación, aprobación y conducción del Plan de Acción sobre el Desarrollo Infantil Temprano, con los 7 resultados priorizados de los lineamientos "Primero la Infancia", el mismo que contará con la opinión previa favorable del Equipo Técnico para su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y demás unidades orgánicas competentes".

**Artículo Segundo.-** SEÑALAR que los demás extremos de la Ordenanza N° 686-MDJM quedan subsistentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

2330821-1

## Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María

### ORDENANZA N° 724-MDJM

Jesús María, 25 de setiembre de 2024

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de la fecha;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: La carta N° 005-CEJV-2023-MDJM de los miembros del Comité Electoral de las Juntas Vecinales signada con el documento N° 21594 por esta municipalidad, a través de la cual agradecen a los miembros del Concejo Municipal por el encargo conferido de organizar el proceso electoral para la elección de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Jesús María para el período 2023 - 2024 y presentan aportes, sugerencias y recomendaciones; el Informe N° 094-2024-MDJM-GM-SGPV, de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 725-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorando N° 316-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 097-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 756-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 300-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 768-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 100-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal, el proveído N° 802-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; la carta N° 073-2024-MDJM/SG de Secretaría General; el Informe N° 101-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el Informe N° 319-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 821-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y la carta N° 077-2024-MDJM-SG de la Secretaría General y el Dictamen Conjunto N° 039-2024-MDJM-CPVECRDT/CAJ de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación,

Deporte y Turismo y la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 31 preceptúa que es derecho y deber de los ciudadanos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 31 de la citada Constitución, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197 de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, en el artículo I del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que el artículo 110 de la citada ley establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que en su artículo 111 de la acotada norma, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia; y agrega, en su artículo 112, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el numeral 6) del artículo 113 de la acotada Ley, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 116 de la mencionada norma, dispone que los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Adicionalmente señala que el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización de las juntas vecinales comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, mediante Ordenanza No. 123-MDJM de fecha 17 de octubre del 2003 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, modificado por La Ordenanza N° 403-2013-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2013;

Que, mediante Ordenanza No. 693-MDJM de fecha 25 de julio del 2023 se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María;

En uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES  
COMUNALES DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE JESÚS MARÍA, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- INCLÚYASE el presente artículo sobre los principios que rigen el presente Reglamento:

**"Principios:**

Son principios que rigen el presente Reglamento:

1. **Participación.-** Se busca promover mecanismos, estrategias y espacios que garanticen la interacción entre las Juntas Vecinales Comunales y la Municipalidad, con la finalidad de satisfacer el interés común.

2. **Transparencia.-** Establece y determina las acciones necesarias con la finalidad de permitir el acceso a la información relacionada con el desarrollo del distrito.

3. **Igualdad.-** Todos los vecinos integrantes del Padrón Electoral tienen derecho a participar en el proceso electoral sin importar su raza, sexo, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas, en la Constitución, las leyes, las ordenanzas y el presente reglamento, como requisitos o impedimentos para participar en el proceso electoral.

4. **Legalidad.-** Toda consulta de revocatoria deberá ejecutarse en el marco del presente reglamento, el cual no podrá ser modificado durante el transcurso de dicho proceso. En caso de vacío de la norma, solo podrá ser interpretado por el Comité Electoral.

5. **Imparcialidad.-** El Comité Electoral no puede otorgar ventajas ni imponer desventajas a ninguna tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores del proceso electoral de forma igualitaria.

6. **Autonomía.-** Todos los actos del proceso electoral deben ser emitidos por el Comité Electoral, el cual es el único órgano con poder de decisión sobre estos.

7. **Publicidad de los actos.-** Todos los actos del Comité Electoral deben ser informados a los vecinos a través de todos los medios públicos de los que disponga. Este principio se aplica especialmente a los actos referidos a la convocatoria, la aprobación del Padrón Electoral, cartel de candidatos o la relación de representantes sometidos a consulta de revocatoria, la resolución de observaciones e impugnaciones, pedidos de nulidad y la proclamación de resultados.

8. **Preclusión.-** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo al cronograma electoral previsto. Este cronograma establece un inicio y final para todas las etapas del proceso electoral. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.

9. **Presunción de buena fe.-** El comportamiento de los actores del proceso electoral se presume de buena fe, salvo prueba en contrario".

Artículo 2.- INCLÚYASE el presente artículo sobre las definiciones que rigen el presente reglamento:

**"Definiciones.**

1. **De las Juntas Vecinales Comunales.-** Las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Jesús María son organizaciones autónomas conformadas por vecinos de las zonas del distrito, las que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal. Son el órgano de representación ciudadana que trabajan con la Municipalidad Distrital de Jesús María y se crean conforme al artículo 31° de la Constitución Política del Perú y artículo 116° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **De los Vecinos.-** Se consideran vecinos a las personas naturales, peruanas o extranjeras, que tengan la condición de residentes, acreditados con su Documento Nacional de Identidad (DNI) donde figure una dirección correspondiente a la zona donde reside.

3. **De los Coordinadores Vecinales.-** Son los representantes de las Juntas Directivas de cada Junta Vecinal Comunal, elegidos democráticamente por los vecinos por el período de dos (02) años. El ejercicio del cargo de Coordinador Vecinal no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

4. **Proceso Electoral.-** Se entiende por proceso electoral al conjunto de acciones ordenadas por etapas, previstas en la Constitución, leyes y normas electorales, iniciando con la convocatoria a elecciones y culminando con la proclamación de los resultados. Para ejercer el derecho al sufragio, el elector deberá tener su DNI con la dirección correspondiente a la zona donde reside.

5. **Padrón Electoral.-** El Padrón Electoral Abierto estará conformado por los vecinos residentes en la zona a la que pertenecen y que asistan a votar el día del sufragio sólo con la presentación de su DNI. Conforme sea la asistencia de los mismos se complementará o implementará el padrón electoral. El Padrón Electoral Abierto es el formato que registra la participación de los electores. Este formato consignará DNI, nombres y apellidos, domicilio, así como un espacio para la firma o huella dactilar de los vecinos electores".

Artículo 3.- MODIFÍQUESE el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, en el extremo de los derechos de las Juntas Vecinales Comunales, que establece lo siguiente:

**"Dice:**

c) A ser candidato a coordinador de las Juntas Vecinales Comunales en el Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC.

**Debe decir:**

c) A ser candidato a coordinador de las Juntas Vecinales Comunales en:

- Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC.
- Comité Distrital de Salud - CODISA.
- Comisión Ambiental Municipal - CAM".

Artículo 4.- MODIFÍQUESE el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, en el extremo DE LA ORGANIZACION de las Juntas Vecinales Comunales, que establece lo siguiente:

"En el distrito de Jesús María se conforman 27 Juntas Vecinales Comunales, de acuerdo con la delimitación de las áreas de territorio:

**Junta Vecinal Comunal 2-A**

**Dice:**

Jr. Mayta Cápac, cuadra 6 y 7, lado impar.

**Debe decir:**

Jr. Mayta Cápac, cuadra 6 y 7, lado par.

**Junta Vecinal Comunal 6-A**

Av. Mariátegui, cuadra 15 (numeraciones 1506,1512,1528 y 1538) lado par.

**Junta Vecinal Comunal 6-B**

**Dice:**

Av. San Felipe, cuadra 3, lado impar.



**Debe decir:**

Av. San Felipe, cuadra 3 y 4 lado impar.

**Dice:**

Av. Horacio Urteaga, cuadra 17,18 y 19 lados par e impar.

**Debe decir:**

Av. Horacio Urteaga, cuadra 17,18,19 y 20 lados par e impar.

**Junta Vecinal Comunal 7-A**

**Dice:**

Av. Horacio Urteaga, cuadra 17,18 y 19 lados par e impar.

**Debe decir:**

Av. Horacio Urteaga, cuadra 17,18,19 y 20 lados par e impar.

**Dice:**

Prolongación Quito, cuadra 24, lado par e impar.

**Debe decir:**

Prolongación Quito, cuadra 24, lado par.

**Junta Vecinal Comunal 7-B**

Prolongación Quito cuadra 24 lados par e impar.  
Parque Alberti desde casa N° 161.

**Junta Vecinal Comunal 8-C**

Pasaje Caribe cuadra 1 lados par e impar”.

Artículo 5.- MODIFÍQUESE el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, en el extremo de LA JUNTA DIRECTIVA de las Juntas Vecinales Comunales, que establece lo siguiente:

**“Dice:**

Artículo 26.- La Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal es el órgano ejecutivo y está integrado por su:

- Presidente.
- Coordinador Comunal de Ornato y Desarrollo Urbano.
- Coordinador Comunal de Seguridad Ciudadana.
- Coordinador Comunal de Asuntos Sociales.
- Coordinador Comunal de Juventudes.

Los mismos que son elegidos democráticamente por lista completa por un período de un año.

**Debe decir:**

Artículo 26.- La Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal es el órgano ejecutivo y está integrado por su:

- Presidente.
- Coordinador Comunal de Ornato y Desarrollo Urbano.
- Coordinador Comunal de Seguridad Ciudadana.
- Coordinador Comunal de Asuntos Sociales.
- Coordinador Comunal de Juventudes.

Los mismos que son elegidos democráticamente por lista completa por un período de dos años”.

Artículo 6.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas

Vecinales Comunales de Jesús María, en todos sus extremos.

Artículo 7.- MODIFÍQUESE el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, en el extremo de REQUISITOS PARA SER CANDIDATO de las Juntas Vecinales Comunales, que establece lo siguiente:

**“Dice:**

- a) Presentar su D.N.I., que acredite su residencia en la zona que reside.
- b) Contar con la disponibilidad de tiempo para cumplir a cabalidad las funciones que le serán asignadas.
- c) Presentar un Plan de Trabajo a desarrollar en las zonas que ocupa la Junta Vecinal Comunal.
- d) Los demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Debe decir:**

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral, debidamente suscrita por todos los integrantes de la lista.
- b) Relación detallada con los datos de identificación completos de todos los integrantes de la lista que se postula.
- c) Relación de adherentes, suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 50).
- d) Plan de trabajo para el periodo de gestión.
- e) 02 fotos tamaño jumbo del candidato a presidente.
- f) Solicitud declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales”.

Artículo 8.- MODIFÍQUESE el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, en el extremo de IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO O MIEMBRO de las Juntas Vecinales Comunales, que establece lo siguiente:

**“Dice:**

Artículo 53.-

**IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO O MIEMBRO:**

Son impedimentos para ser candidato o miembro del consejo directivo de una junta vecinal comunal:

- a) Laborar en cualquiera de las dependencias de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- b) Ser miembro del Comité Electoral.
- c) Tener condena por delito doloso o encontrarse inmerso en un proceso judicial con sentencia en primera instancia.
- d) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro de la misma lista de candidatos al consejo directivo de la junta vecinal.
- e) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde o con los regidores en ejercicio de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- f) Tener vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades con la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- g) Los demás que establezcan las normas internas de la Junta Vecinal Comunal.

**Debe decir:**

Artículo 53.- Impedimentos para ser candidato o miembro:

Son impedimentos para ser candidato o miembro de la Junta Directiva de una Junta Vecinal Comunal:

- a) Laborar en cualquiera de las dependencias de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

b) Los miembros del Comité Electoral, regidores municipales, autoridades y funcionarios o trabajadores municipales

c) Tener condena por delito doloso o encontrarse inmenso en un proceso judicial con sentencia en primera instancia.

d) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro de la misma lista de candidatos de la Junta Directiva de la Junta Vecinal Comunal.

e) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde o con los regidores en ejercicio de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

f) Tener vínculo laboral en cualquiera de sus modalidades con la Municipalidad Distrital de Jesús María.

g) Los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales que postulan por una segunda reelección inmediata.

h) Los vecinos que no acrediten residencia en la zona a postular.

i) Los demás que establezcan las normas internas de las Juntas Vecinales Comunales”.

Artículo 9.- MODIFÍQUESE la CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA del Título XII, del Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María, que establece lo siguiente:

**“Dice:**

CUARTA.- La vigencia de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales Comunales será renovada cada (01) un año.

**Debe decir:**

CUARTA.- La vigencia de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales Comunales será renovada cada (02) dos años”.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas y Subgerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación, el mismo día que se publique en el Diario Oficial “El Peruano”, del texto íntegro aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES  
Alcalde

2330822-1

## Aprueban el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunales de Jesús María

### ORDENANZA N° 725-MDJM

Jesús María, 25 de setiembre de 2024

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de la fecha;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: La carta N° 005-CEJV-2023-MDJM de los miembros del Comité Electoral de las Juntas Vecinales signada con el documento N° 21594 por esta municipalidad, a través de la cual agradecen a

los miembros del Concejo Municipal por el encargo conferido de organizar el proceso electoral para la elección de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Jesús María para el período 2023 – 2024 y presentan aportes, sugerencias y recomendaciones; el Informe N° 094-2024-MDJM-GM-SGPV, de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 725-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorando N° 316-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 097-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el proveído N° 756-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 300-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 768-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 100-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerencia de Participación Vecinal, el proveído N° 802-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; la carta N° 073-2024-MDJM/SG de Secretaría General; el Informe N° 101-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerente de Participación Vecinal; el Informe N° 319-2024/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el proveído N° 821-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y la carta N° 077-2024-MDJM-SG de la Secretaría General y el Dictamen Conjunto N° 039-2024-MDJM-CPVECRDT/CAJ de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo y la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 31 preceptúa que es derecho y deber de los ciudadanos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 31 de la citada Constitución, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197 de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y modificatorias, en el artículo I del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, que tienen como sus elementos esenciales el territorio, la población y la organización;

Que el artículo 110 de la citada ley establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que en su artículo 111 de la acotada norma, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia; y agrega, en su artículo 112, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el numeral 6) del artículo 113 de la acotada Ley, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales,